



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVI Legislatura.

ANTEPROYECTO DE DECRETO.

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

DIP. GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, LA CUAL REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto precitada, por lo que, en consecuencia, los integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio y análisis sobre los motivos y fundamentos expresados en la iniciativa, para proceder a emitir el dictamen correspondiente conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVI Legislatura.

ANTEPROYECTO DE DECRETO.

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

I.- Se expresa el **“FUNDAMENTO”** de las disposiciones normativas que determinan las facultades y competencia de la Iniciadora, la Comisión Dictaminadora y el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

II.- En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción de turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, motivo del presente dictamen.

III.- En el apartado correspondiente a la **“DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza la propuesta en estudio.

IV.- En el apartado denominado **“CONSIDERANDO”** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- En lo determinado como **“PROYECTO DE DECRETO”**, se plantea el sentido de propuesta final.

I. FUNDAMENTO:

1. De conformidad a lo dispuesto por el numeral **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el artículo **100** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, la Diputada Teresita Valentín tenía competencia de presentar la Iniciativa con proyecto de decreto que es materia del presente dictamen.

2. La Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en los artículos **44**, **45**,



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVI Legislatura.

ANTEPROYECTO DE DECRETO.

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

fracción **XXIX; 46**, fracción **XXIX; 115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

3. Igualmente, es pertinente señalar que es competencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en las fracciones **I, II, XXII, XLIX** y **L** del numeral **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión.

II. ANTECEDENTES:

En Sesión Pública Ordinaria en fecha jueves 23 de marzo del año en curso, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la C. Diputada Teresita de Jesús Valentín Vázquez, presentó ante el pleno de la H. Asamblea de este Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVI Legislatura.

ANTEPROYECTO DE DECRETO.

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

III. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que el objeto y propósito de la iniciativa es armonizar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, respecto de la Ley General de la materia.

En ese sentido se expone que, la Procuraduría de Protección Federal de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las procuradurías de Protección de cada Entidad, que fueron establecidas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014, son las instituciones responsables de coordinar las acciones de protección de derechos de la infancia y adolescencia, mismas procuradurías que se encuentran instaladas dentro del Sistema Federal, Estatal y Municipal DIF.

SEGUNDO.- Que para realizar la propuesta se tomó en cuenta la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Baja California Sur, al Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur y algunas legislaciones reconocidas por su avance en materia de Derechos Humanos y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que las reformas del inciso **a)** de la fracción **I** y de la fracción **VII**, ambas del artículo **109** de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son en razón de ampliar los derechos de quienes esa Ley protege.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVI Legislatura.

ANTEPROYECTO DE DECRETO.

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

Que cuando los menores de edad están frente a un riesgo contra su vida, integridad o libertad, la palabra inminente sale sobrando, por más mínimo que sea el riesgo, hay que asegurarnos que la niñez y la juventud gocen de la más amplia seguridad y no se les violente en ninguno de sus derechos.

Que la reforma al apartado **E** del artículo **155**, es para ampliar la participación ciudadana dentro del Sistema Estatal de Protección, pudiendo participar hasta cinco representantes de la sociedad civil o pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones civiles con amplia trayectoria en la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, que serán nombrados por el Sistema Estatal de Protección en los términos que se señalen.

Que la intención de que el Sistema Estatal de Protección se reúna por lo menos dos veces al año, es por su función de suma importancia en atención a niñas, niños y adolescentes.

Que la adición del artículo **110 Bis** es en virtud de tener dentro del marco normativo estatal, como se tiene en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los requisitos necesarios para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y así también el cómo será aprobado ese nombramiento.

Que el artículo **113 Bis** que se pretende adicionar al ordenamiento antes referido, dispone que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los organismos de protección de Derechos Humanos de la entidad, coadyuven en beneficio de la protección, observancia y divulgación de



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVI Legislatura.

ANTEPROYECTO DE DECRETO.

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

Derechos Humanos, recordando siempre que actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que se propone en el Artículo Transitorio **TERCERO**, se abrogue la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Baja California Sur, esto en virtud de que, a la fecha, se ha convertido en una ley desfasada y obsoleta.

Que para el argumento de abrogar la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, se realizó una investigación acerca de las legislaciones en nuestro país que tienen en su marco jurídico una ley sobre esta procuraduría, la investigación arrojando como resultado que solo el 18.75% de los Estados, que son Sonora, Durango, Nayarit, Puebla, Yucatán y, por supuesto, Baja California Sur, tienen esa ley activa, y la mayoría de ellas, como lo es aquí, ya son obsoletas, ya que los derechos que tutelan están contenidos en otras leyes.

Que se incorpora al artículo **110 Bis**, las fracciones relativas a los términos establecidos por la reciente propuesta de reforma y adiciones a diversas leyes locales, conocida como "*Ley 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres*".

IV. CONSIDERANDO:

Una vez analizada la iniciativa de referencia, quienes integran la Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la XVI



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVI Legislatura.

ANTEPROYECTO DE DECRETO.

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, consideran realizar las siguientes precisiones y razonamientos:

PRIMERO.- Por lo que se refiere a la reforma del inciso **a)** de la fracción **I** y de la fracción **VII** del artículo **109** de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante la cual se pretende eliminar de la primera lo “preventivo y oportuno” a la atención médica y psicológica, y en el segundo supuesto, se pretende eliminar la palabra “inminente” del precepto jurídico, que para mayor ilustración se transcribe como a la letra se encuentra vigente:

“Artículo 109.- La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones que le señale su propia normatividad, además de las siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a) Atención médica y psicológica **de manera preventiva y oportuna;**”

“VII.- Solicitar al Ministerio Público dé atención inmediata a la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista **un riesgo inminente contra la vida**, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las **siguientes 3 horas** a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. “

En atención a la disposición vigente, respecto a la atribución para la Procuraduría de Protección, es indispensable analizar y determinar si, con la eliminación de la prevención y oportunidad de la atención médica y



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVI Legislatura.

ANTEPROYECTO DE DECRETO.

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

psicológica a la niñez y adolescencia dentro del texto normativo, efectivamente se les protege y garantiza en mayor alcance y medida el derecho a la salud.

Esta Comisión considera que si se eliminara la prevención y oportunidad de la atención médica, estaríamos haciendo regresivo un derecho de protección contrariando el principio de progresividad, afectando directamente a la niñez y adolescencia al no establecer de manera expresa la obligación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y adolescentes, por lo tanto la medida de prevención debe mantenerse en el precepto jurídico con el fin de atender de manera previa a los acontecimientos de salud que se pudieran suscitar, a fin de que la salud también sea tratada de forma integral, por ello se amplía la disposición estableciendo la integralidad de la atención médica.

En cuanto a lo que se refiere en la reforma para eliminar la calificación de inminente al riesgo en que se encuentre la vida de las niñas, niños y adolescentes, para que se pueda solicitar al Ministerio Público la atención e imposición de medidas urgentes, especiales e idóneas, esta Comisión considera que no debe esperarse a que algún niño, niña o adolescente se encuentre en riesgo grave para accionar la protección de las autoridades; sino que basta con que se encuentre en algún tipo de riesgo para accionar la medida de protección; sin embargo es necesario dotar de parámetros de riesgos a las autoridades para calificar que tipo de medida es la que se debe accionar, por ello además de dejar el riesgo como tal, también debe establecerse el peligro inminente.

SEGUNDO.- En cuanto a la adición del artículo **110 Bis**, se realizó una revisión a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante la cual ajustamos de manera garantista y progresiva, la procuración y atención,



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVI Legislatura.

ANTEPROYECTO DE DECRETO.

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

por tanto consideramos que los requisitos que debe cumplir quien pretenda asumir la titularidad de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Baja California Sur, no se debe dejar al arbitrio de posibilidad libre en la profesión, sino que por tratarse de nuestras niñas, niños y adolescentes, la persona debe conocer de manera amplia el andamiaje jurídico y contar con la experiencia basta y suficiente. En ese sentido quien asuma esta responsabilidad debe ser profesionista del derecho, con título y cédula profesional, contar con especialización en los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y acreditar las habilidades para desarrollar el cargo, no haber cometido ningún delito que le haya causado sentencia firme, además de los requisitos como ser ciudadana o ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener más de 30 años de edad.

TERCERO.- En cuanto a la adición del artículo **113 Bis** para que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y los Organismos de Protección de los Derechos Humanos en la entidad, establezcan áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se encuadra a la disposición General en su artículo **140**, en razón a ello y tratándose de una homologación, esta Comisión de dictamen considera que la propuesta es de completa viabilidad.

CUARTO.- Referente a la reforma del apartado **E** del artículo **115**, mediante la cual se pretende **ampliar la participación ciudadana** dentro del Sistema Estatal de Protección, con hasta **cinco representantes de la sociedad civil o pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones civiles, que tengan amplia trayectoria en la protección de derechos de niñas, niños**



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVI Legislatura.

ANTEPROYECTO DE DECRETO.

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

y adolescentes, quienes se propone sean nombrados por el Sistema Estatal de Protección en los términos que se señalen. La Comisión considera viable que exista mayor participación de la sociedad civil organizada para la toma de las decisiones en beneficio de las infancias.

Cabe destacar que el Sistema de Protección en la Entidad, actualmente está integrado por 33 personas.

QUINTO.- En cuanto a la propuesta de reforma al artículo **116**, mediante el cual se propone que el Sistema Estatal de Protección se reúna por lo menos dos veces al año, el mismo artículo lo remite al Manual de Organización y Operación del Sistema, en el cual determina como Función de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes “realizar reuniones y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema Estatal para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por dicha instancia, así como de las recomendaciones de las Comisiones creadas por el propio Sistema”, en razón a ello y toda vez que se determina una periodicidad continua, es decir en cualquier momento se puede reunir con el Sistema de Protección, consideramos debe quedar de esa manera con el fin de que ellos se organicen para llevar a cabo las reuniones que sean necesarias para atender todo lo concerniente a atención de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

SEXTO.- Por lo que se refiere a la propuesta de abrogación de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, esta Comisión de



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVI Legislatura.

ANTEPROYECTO DE DECRETO.

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

dictamen la considera improcedente, toda vez que ya se encuentra determinada como abrogada en el transitorio tercero de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.

SÉPTIMO.- En cuanto al impacto presupuestal que se solicitó al Director de Estudios legislativos de este Poder Legislativo, emitió informe a esta Comisión de dictamen, determinando que del análisis realizado a la iniciativa, esta “ no causa impacto presupuestal alguno”.

V. PROYECTO DE DECRETO:

Esta Comisión de estudio y dictamen, consideramos dictaminar en sentido positivo la propuesta legislativa que nos ocupa, sin demérito de las modificaciones que esta Comisión dictaminadora considera pertinentes, tanto en la forma como en el fondo. Lo anterior, con base en la motivación y fundamentación ya expresada en el presente dictamen.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos **115**, **116** y demás ordenamientos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes integramos la Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de esta Décima Sexta Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVI Legislatura.

ANTEPROYECTO DE DECRETO.

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMAN EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN I Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 109, Y EL APARTADO E DEL ARTÍCULO 115; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 110 BIS, 110 TER Y 113 BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** el inciso a) de la fracción I y la fracción VII del artículo 109, el apartado E del artículo 115; y se **ADICIONAN** los artículos 110 Bis, 110 Ter y 113 Bis, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 109.-...

I. ...

a) Atención médica y psicológica, de manera preventiva, oportuna e integral;

b) al c)...

II a la VI. ...

VII. Solicitar al Ministerio Público dé atención inmediata a la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista algún riesgo fundado o peligro inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVI Legislatura.

ANTEPROYECTO DE DECRETO.

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

VIII a la XVIII.- ...

IX. ...

...

...

...

X a la XVIII. ...

Artículo 110 Bis.- Los requisitos para ser titular de la Procuraduría de Protección, son los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Tener más de 30 años de edad;**
- III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado;**
- IV. Contar con algún grado de especialización en los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**
- V. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes;**



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVI Legislatura.

ANTEPROYECTO DE DECRETO.

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

- VI. **Acreditar las habilidades para el cargo.**
- VII. **No tener sentencia firme por la comisión de delito doloso, así como lo enunciado en la fracción IV del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y**
- VIII. **No ser declarada persona deudora alimentaria morosa.**

Artículo 110 Ter.- El nombramiento de la persona titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes será realizado por la Junta de Gobierno del Sistema Estatal DIF, a propuesta de su Titular, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo anterior.

Artículo 113 Bis.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos y los Organismos de Protección de los Derechos Humanos en la entidad, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 115.-...



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVI Legislatura.

ANTEPROYECTO DE DECRETO.

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

Del A al D...

E. Hasta cinco representantes de la sociedad civil o perteneciente a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones civiles con amplia trayectoria en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que serán nombrados por el Sistema Estatal de protección en los términos del reglamento de esta Ley.

Del primer al sexto párrafo...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Hasta en tanto se cree el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 110 Bis del presente Decreto, el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, deberá expedir la constancia de no ser deudor alimentario moroso.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVI Legislatura.
ANTEPROYECTO DE DECRETO.

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.
JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

LIC. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR.
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA CISNEROS RUIZ.
SECRETARIA.

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.
SECRETARIA.

La presente hoja de firmas de los integrantes de la Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto que Se reforman el inciso a) de la fracción I, la fracción VII del artículo 109 y el apartado E del artículo 115; se adicionan los artículos 110 Bis, 110 Ter y 113 Bis, todos los anteriores de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, **(FMM, RALC, CC)**